

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA RED IBEROAMERICANA DE DEFENSORÍAS UNIVERSITARIAS (RidDU)

(Aprobado en la Asamblea General/II Encuentro RidDU, 23 de junio de 2021)

CAPÍTULO I. AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º Ámbito de aplicación

Este Reglamento será de aplicación a las elecciones a la Comisión Ejecutiva de la RIdDU, así como a otro proceso electoral que tenga lugar en el seno de la Red.

CAPÍTULO II. DEL DERECHO DE SUFRAGIO

Artículo 2º Derecho de sufragio activo y pasivo

1. Los miembros de la RIdDU podrán ejercer su derecho de sufragio en las condiciones y con los requisitos que, para cada caso, se establecen en los Estatutos y en este Reglamento.
2. Será requisito necesario para ejercer el derecho de sufragio, activo y pasivo, ostentar la condición de miembro numerario y estar incluido en el censo electoral en la fecha de la convocatoria del proceso electoral correspondiente.

CAPÍTULO III. LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

Sección 1ª Órganos de la Administración Electoral

Artículo 3º Funciones y órganos de la Administración Electoral

1. La Administración electoral tiene por finalidad velar por el cumplimiento de la legalidad en los procesos electorales de la RIdDU.
2. La Administración electoral está integrada por la Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

Sección 2ª La Comisión Electoral

Artículo 4º La Comisión Electoral

1. El control de los procesos electorales de la RIdDU corresponderá a la Comisión Electoral, que desarrollará sus competencias de acuerdo con lo que se establece en este Reglamento.
2. La Comisión Electoral estará formada por tres miembros titulares y seis suplentes, elegidos por sorteo realizado por la Comisión Ejecutiva entre los miembros numerarios y su vigencia será de dos años. Estará presidida por la persona de más edad, actuando como Secretario la de menor edad.
3. La condición de miembro de la Comisión Electoral será incompatible con la de candidato en cualquiera de los procesos electorales en que intervenga la misma.

Artículo 5º.- Competencias de la Comisión Electoral

Son competencias de la Comisión Electoral:

1. Supervisar y aprobar los censos electorales.
2. Aprobar el calendario electoral.
3. Resolver las reclamaciones y recursos que le sean presentados.
4. Proclamar las listas definitivas de candidatos, los resultados definitivos y los candidatos electos.
5. Autorizar e informar los procesos electorales.
6. Establecer criterios y reglas de actuación para la aplicación de las normas electorales.

Sección 3ª La Mesa Electoral

Artículo 6º La Mesa Electoral

1. Las elecciones se realizarán ante la Mesa Electoral constituida de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y, en su defecto, con los criterios y reglas dictadas por la Comisión Electoral.
2. Serán funciones de la Mesa Electoral presidir la votación, conservar el orden, verificar la identidad de los votantes, realizar el escrutinio, velar por la pureza del sufragio, resolver reclamaciones previas y aquellas otras que les puedan ser atribuidas por la Asamblea de la RIdDU conforme a lo establecido en este Reglamento.
3. La Mesa Electoral estará formada por tres miembros numerarios pertenecientes a la Asamblea General de la RIdDU. Ostentará la Presidencia la persona de mayor edad y la Secretaría la persona de menor edad.
4. La designación de los miembros de la Mesa Electoral se realizará por sorteo público realizado por la Comisión Electoral. Se elegirán también tres suplentes que podrán actuar como titulares, si la Comisión Electoral lo considera necesario.

Artículo 7º Deberes e incompatibilidades de los miembros de la Mesa Electoral

1. Todos los componentes de la Mesa Electoral, titulares y suplentes, están obligados a comparecer en el lugar y momento fijados en el nombramiento a efectos de constitución de la Mesa.
2. No podrán ser miembros de la Mesa Electoral quienes tengan la condición de candidatos en el proceso electoral correspondiente.

CAPÍTULO IV. CENSO ELECTORAL

Artículo 8º Eficacia y elaboración de los censos

1. Para el ejercicio del derecho de sufragio, tanto activo como pasivo, además de reunir los requisitos exigidos en cada caso, será necesario figurar en el correspondiente censo electoral.
2. Corresponde a la Secretaría de la RIdDU la elaboración y actualización de los censos electorales.
3. La Comisión Electoral supervisará y aprobará los censos electorales que deberán cerrarse el día de la convocatoria.
4. Los candidatos tienen derecho a que, al día siguiente a la proclamación definitiva de las candidaturas, se les facilite copia del censo correspondiente que podrá ser utilizado exclusivamente para los fines previstos en el presente Reglamento, responsabilizándose de su uso.
5. Los censos deberán ser publicados por la Comisión Electoral en la página WEB de la RIdDU.
6. Los censos solamente podrán contener los datos profesionales o académicos que determine la Comisión Electoral que puedan ser necesarios para el ejercicio del derecho de sufragio y para el desarrollo del proceso electoral, sin que en ningún caso puedan incluir los de carácter personal.

CAPÍTULO V. PROMOCIÓN ELECTORAL

Artículo 9º Convocatoria

1. Las elecciones a la Comisión Ejecutiva de la RIdDU se incluirán en el orden del día de la Asamblea General correspondiente al momento en que finalice la vigencia de su mandato.
2. Cuando por cualquier otro motivo el mandato de algún otro miembro de la Comisión Ejecutiva finalice anticipadamente, las elecciones correspondientes se incluirán en el orden del día de la siguiente Asamblea General.
3. Las elecciones a la Comisión Ejecutiva serán convocadas por esta última, oída la Comisión Electoral.

Artículo 10º Calendario electoral

Todas las convocatorias electorales deberán incluir un calendario electoral que indicará, al menos, las siguientes fases:

- a) Fecha de exposición pública del censo electoral provisional.
- b) Plazo de presentación de reclamaciones contra el censo.
- c) Fecha de publicación del censo definitivo.
- d) Plazo de presentación de candidaturas.

- e) Fecha de proclamación provisional de candidatos.
- f) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidatos.
- g) Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
- h) Fecha de sorteo para la designación de los miembros de la Mesas Electoral.
- i) Fecha de jornada de votación.
- j) Fecha de proclamación provisional de candidatos electos.
- k) Plazo de presentación de reclamaciones de candidatos contra el acto de proclamación de candidatos electos.
- l) Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Sección 1ª Candidaturas y su documentación

Artículo 11º Presentación de candidaturas

1. Podrán presentar sus candidaturas los miembros de la RidDU que, conforme a lo establecido en los Estatutos y en este Reglamento, tengan la condición de elegibles.
2. Las candidaturas serán individuales y se presentarán ante la Secretaría de la Comisión Electoral.

Sección 2ª Zonas Electorales

Artículo 12º Distribución y magnitud de las Zonas Electorales

1. Para garantizar la participación y representatividad del máximo de países y áreas regionales en el gobierno de la Red, favorecer la diversidad y el pluralismo y evitar cualquier situación de supremacía o predominio, la elección de la Comisión Ejecutiva tendrá lugar a partir de la siguiente zonificación:

ZONA1. Perú, Chile, Argentina

ZONA 2. Brasil

ZONA 3. México y Centro América

ZONA 4. España y Portugal

2. El número de electos por cada una de las zonas será, dentro de los límites previstos por el artículo 17 de los Estatutos, el siguiente:

Zona 1: 2

Zona 2: 2

Zona 3: 2

Zona 4: 3

3. Si el número de candidatos de una zona fuese el mismo que el de puestos a cubrir, no

será necesario realizar la votación. Los candidatos presentados serán proclamados electos.

4. Si en una zona no se presentara el número suficiente de candidatos, los puestos no quedarían vacantes sino que, justo a continuación de la votación por zonas, se procedería a la apertura de un plazo de diez minutos para la presentación de nuevas candidaturas, procediéndose a una elección zonal mediante voto secreto.

5. Se constituirá una sola Mesa Electoral, con urnas distintas en razón de cada una de las zonas indicadas. Cada uno de los miembros numerarios presentes votará en su zona respectiva a sus candidatos.

6. Previo a la votación, la mesa electoral cederá la palabra a los candidatos para que en un máximo de 5 minutos hagan su presentación ante la asamblea.

Sección 3ª Votaciones

Artículo 13º Realización de las votaciones

1. El voto es libre, personal, secreto e indelegable.
2. Antes de votar, los electores deberán acreditar su identidad mediante D.N.I, pasaporte o tarjeta de identidad vigente de su respectiva Universidad o documento válido oficialmente.
3. Una vez que se haya comprobado que el elector consta en el censo correspondiente, se permitirá introducir su voto en la urna.
4. La Mesa Electoral dejará constancia del ejercicio del derecho al voto de los electores señalándolo en la lista del censo a medida que el Presidente introduzca las papeletas en la urna.
5. A la hora de cierre de la sesión de votación, el Presidente de la Mesa anunciará en voz alta que va a concluir la misma y no permitirá la entrada de nadie más en el local. No obstante, se permitirá a los ya presentes en el interior del local que emitan su voto. Acto seguido, se procederá a cerrar el local y emitirán su voto los miembros de la Mesa.
6. El Presidente dará cuenta inmediata a la Comisión Electoral de cualquier incidencia que alterase gravemente el desarrollo de la sesión electoral, haciéndola constar, además, en el acta.

CAPÍTULO VII. SISTEMA ELECTORAL

Artículo 14º Elección de la Comisión Ejecutiva

1. En las elecciones a miembros de la Comisión Ejecutiva el sistema electoral será el mayoritario simple, pudiendo votar cada elector al conjunto de los candidatos a elegir en cada una de las zonas o circunscripciones electorales establecidas en el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 15º Escrutinio

1. Finalizada la votación, comenzará el escrutinio que será público.

2. En el escrutinio se podrán utilizar los medios informáticos y técnicos que sean autorizados por la Comisión Electoral, garantizándose en todo caso la transparencia.
3. En caso de empate a votos entre dos o más candidatos, se procederá a repetir la votación entre los candidatos que hayan quedado empatados, de persistir el empate se optará por el defensor de la universidad con mayor antigüedad en la red y el sorteo como último recurso.
4. Finalizado el escrutinio, la Mesa Electoral hará públicos los resultados de la votación que quedarán reflejados en un acta, en la que se recogerán también las incidencias que pudieran producirse.

CAPÍTULO VIII. LAS RECLAMACIONES Y SU TRAMITACIÓN

Artículo 16º Presentación de reclamaciones

Las resoluciones que se adopten sobre convocatorias electorales serán recurribles ante la Comisión Electoral.

Artículo 17º Tramitación de las reclamaciones

1. Las reclamaciones deberán presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna, uniendo a la misma cuantos documentos de prueba se consideren oportunos.
2. Recibida la reclamación por el órgano competente, la remitirá, sin dilación alguna, a la Comisión Electoral, con informe motivado sobre el contenido de la reclamación. El órgano encargado de emitir el informe deberá unir al mismo toda la documentación que considere necesaria para resolver.
3. La Comisión Electoral procederá de inmediato a la resolución de la reclamación, pudiendo realizar el trámite de audiencia a los interesados cuando lo considere necesario para resolver.

CAPÍTULO IX. PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE LOS CANDIDATOS ELECTOS Y CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 18º Proclamación definitiva de los candidatos electos y constitución de la Comisión Ejecutiva de la RIdDU

1. Una vez resueltas las reclamaciones interpuestas, la Comisión Electoral procederá a la proclamación definitiva de los candidatos electos, haciéndolo constar en acta cuyo original se depositará en la documentación de la Secretaría de la RIdDU.
2. La proclamación definitiva de los candidatos electos supone, *ipso facto*, la constitución formal de la Comisión Ejecutiva de la Red.

CAPÍTULO X. DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR DE LA RIdDU Y DEMÁS CARGOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 19º Designación del Coordinador de la RIdDU

1. Constituida la Comisión Ejecutiva, y de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, ésta

elegirá de entre sus miembros al Coordinador/a de la Red. El sistema electoral utilizado será el de mayoría absoluta

2. A continuación y conforme al artículo 18 de los Estatutos, el Coordinador/a designará a un Vicecoordinador/a y a un Secretario/a de entre el resto de miembros de la Comisión Ejecutiva.

Disposición adicional primera

Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda mención a personas o colectivos en masculino incluida en este Reglamento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, a mujeres y a hombres.

Disposición adicional segunda

Del mismo modo, y para preservar la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todos los órganos colegiados con competencias decisorias regulados por este Reglamento, o por los Estatutos de la Red, deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

Disposición adicional tercera

La Comisión Electoral tendrá la potestad de interpretación del presente reglamento, siendo sus resoluciones inimpugnables

Disposición adicional cuarta

En circunstancias excepcionales, la Comisión Electoral podrá definir un procedimiento alternativo de votación respetando los principios básicos establecidos en este reglamento

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea General.



ANEXO DEL REGLAMENTO ELECTORAL

1. Modelo de candidatura para la elección de la Comisión Ejecutiva de la RIdDU:

D./D^a (apellidos y nombre):

con D.N.I.: en calidad de
..... de la UNIVERSIDAD

SOLICITA sea admitida su candidatura a miembro de la Comisión Ejecutiva de la RIdDU
en representación de la Zona...

....., de de 201

(Firma)

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN ELECTORAL